

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto a este Despacho el 27 de octubre de 2022, la cual fue remitida al correo electrónico j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el **Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.449.021 de Facatativá con T.P. 167.268 del C.S de la J, la que se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Cuenta con medida provisional

Sírvase Proveer.

Marmato, Caldas, 28 de octubre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	353/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00086-00
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-
DEMANDADOS	MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA ALEXANDER MORALES CORREA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-**, en contra de **MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA** y **ALEXANDER MORALES CORREA**.

En la demanda se indicó que **LILIANA MARTINEZ MONTOYA** y **ALEXANDER MORALES CORREA**, quienes se identifica con cédulas de ciudadanía, aceptaron y suscribieron el Pagaré No 2280000035, aporte en forma digital como mensaje de datos con la demanda.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio

electrónico –*correo institucional*- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES:

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el despacho que la misma presenta defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y/o 6 de la Ley 2213 de 2022, así:

- En el título base de recaudo aportado con la demanda sobre el cual se pretende el recaudo Pagaré No 2280000035, no se menciona la fecha y el lugar de creación del título tampoco se hace referencia a la fecha y el lugar de su entrega, incumpliendo así lo establecido en el último inciso del artículo 621 del Código del Comercio, motivo por el cual el mismo deberá ser adecuado en tal sentido para abrir paso a la ejecución.

Virtud de lo anterior, es necesario que el demandado subsane el defecto advertido en procedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-, en contra de MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA y ALEXANDER MORALES CORREA, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de endosatario para el cobro judicial al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 11.449.021 de Facatativá con T.P. 167.268 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>165</u> del 31 de octubre de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 3 de noviembre de 2022 a las 5 p.m.
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89ed19f644ab1bfe82e642ffe6129fa58cce5f5cef33bf59a529226afbb11b8**

Documento generado en 30/10/2022 11:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>